



**Municipalidad de Patagones
Honorable Concejo Deliberante
Patagonia Argentina**

ORDENANZA IMPOSITIVA

AÑO 2011

TEXTO ORDENADO

MUNICIPALIDAD DE
PATAGONES 
CON PRESENTE, PASADO Y FUTURO

ORDENANZA IMPOSITIVA

PARTE GENERAL

CAPÍTULO I

A-TASA POR SERVICIOS URBANOS
B-TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO

CAPÍTULO II

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

CAPÍTULO III

A- TASA POR HABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS
B- TASA POR HABILITACION E INSPECCION DE VEHICULOS

CAPÍTULO IV

TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

CAPÍTULO V

DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

CAPÍTULO VI

DERECHO DE VENTA AMBULANTE

CAPITULO VII

TASA POR CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS PECUARIOS DE ENGORDE A CORRAL

CAPÍTULO VIII

DERECHOS DE OFICINA

CAPÍTULO IX

DERECHOS DE CONSTRUCCION

CAPÍTULO X

DERECHO DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

CAPÍTULO XI

DERECHO DE EXPLOTACION DE CANTERAS, EXTRACCION DE ARENAS PEDREGULLO, SAL Y DEMAS MINERALES

CAPÍTULO XII

DERECHO A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

CAPÍTULO XIII

PATENTE DE RODADOS

CAPÍTULO XIV

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

CAPÍTULO XV

TASA POR CONSERVACION, REPARACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

CAPÍTULO XVI

DERECHO DE CEMENTERIO

CAPÍTULO XVII

TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

CAPÍTULO XVIII

TASA POR SERVICIOS VARIOS

CAPÍTULO XIX

DERECHO DE LA EXPLOTACIÓN DE APICULTURAS

CAPÍTULO XX

TASA DE SERVICIOS PUBLICOS PARA LA PREVENCION DE SINIESTROS

CAPÍTULO XXI

CONTRIBUCION ESPECIAL POR SALUD

CAPÍTULO XXII

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR EQUIPAMIENTO VIAL

CAPÍTULO XXIII

DISPOSICIONES VARIAS

ORDENANZA IMPOSITIVA

CAPÍTULO I A-TASA POR SERVICIOS URBANOS

ARTICULO 1º: Establécense las siguientes zonas a los efectos de la aplicación de la Tasa - por Servicios Urbanos:

Características a los fines de determinar las Zonas.

- Zona 1: Centro con pavimento.
- Zona 2: Centro sin pavimento.
- Zona 3: Suburbana con pavimento.
- Zona 4: Suburbana sin pavimento
- Zona 5: Calle abierta (huella)
- Zona 6: Calle Cerrada.

Se considera "Zona Centro" – para Carmen de Patagones el área comprendida entre: Boulevard Moreno, vías F.G.R., Avenida Constitución (ex ruta 3), el Río Negro y las parcelas con frente a la avenida Costanera Emma Nozzi hasta el Club Náutico Luis Piedra Buena.-

Para Villalonga el área comprendida entre: las calles Nuestra Señora del Carmen, Río Negro, Don Bosco, Avenida Comandante Luis Piedra Buena, Patagones y las Manzanas 18 a 32; 51 y 52 de la Sección B.-

Para Stroeder el área comprendida entre: Vías del ferrocarril – San Francisco y La Rioja.

Para Pradere el área comprendida entre: Calle 16, Calle 5, Calle 12 y Calle 1.

Para Bahía San Blas el área comprendida entre: Av. Costanera Cmte Luis Piedra Buena, Avenida 26, Avenida 7, calle Dufour y Avenida 39.

Se considera "Zona Suburbana" tanto para Carmen de Patagones como para villalonga, Stroeder, Pradere y Bahía San Blas al área comprendida fuera de los límites de la respectivas "Zona Centro".-

Las localidades de Juan B. Casas, los Pocitos y Cardenal Cagliero se considerarán zona 4 (Suburbana sin pavimento).-----

ARTICULO 2º: Esta tasa se liquidará, conforme a las disposiciones de la ordenanza fiscal, según los siguientes mínimos, máximos y alícuotas;

zona	valuación mínima	tasa mínima	alícuota sobre el excedente
1	85.000	546	1,8 0/00
2	70.000	438	1,5 0/00
3	45.000	327	1,4 0/00
4	38.000	218	1,4 0/00
5	30.000	130	1,4 0/00
6	20.000	87	1,4 0/00

En los casos que el inmueble baldío linde con más de una zona, se tomará el importe de mayor valor.

Los inmuebles baldíos que lindan por alguno de sus frentes con las zonas definidas como 1 o 2 y de acuerdo con la localidad a la que pertenezcan, abonarán un recargo de la tasa de acuerdo con la siguiente tabla.

Tabla de Recargos al baldío según zona y localidad:

LOCALIDAD	ZONA 1	ZONA 2
Carmen de Patagones	200%	100%
Villalonga	100%	70%
Stroeder	70%	30%
Bahía San Blas	100%	100%

Para aquellos propietarios, usufructuarios o poseedores de más de dos lotes baldíos en las zonas y localidades citadas anteriormente, se duplicará dicho incremento.-

Aplíquese un adicional por zona residencial del 15% sobre la tasa liquidada conforme a las disposiciones de la Ordenanza Fiscal, a los barrios El Bañado, Barrio Lindo, y las parcelas con frente a la avenida costanera Emma Nozzi hasta el Club Náutico Luis Piedra Buena.

Fijase el tope máximo a percibir hasta tres (3) veces la valuación mínima establecidas para cada zona.

El tope máximo establecido será aplicable respecto de los inmuebles cuyo uso exclusivo sea el de vivienda familiar y de ocupación permanente, quedando excluidos, los complejos de departamentos en donde exista más de una unidad funcional por lote y los inmuebles comerciales e industriales.- - - - -

B-TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO

ARTICULO 3º: Los importes a percibir por esta Tasa serán:

1- En las localidades de Villalonga, Stroeder y Carmen de Patagones, los valores mensuales serán:

A Carmen de Patagones: Zona Centro \$ 12,50 - Zona Suburbana \$ 7,00.

B Stroeder : \$ 9,50.

C Villalonga: Zona Centro \$ 12,50 - Zona Suburbana \$ 7,00.

2- A los fines de la consideración de zonas Centro y Suburbana en las localidades de Carmen de Patagones y Villalonga en las restantes localidades, deberá remitirse a lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Ordenanza.

3- En las localidades de Pradere, Cardenal Cagliero, J.B. Casas y Los Pocitos el importe será de \$ 6,00.

4- San Blas, Zona 2: 9,50 ; Zona 4: 7,00 y resto de inmuebles no incluidos en esta clasificación \$ 4,00.

5- Para los terrenos baldíos sin medidor se aplicará la tasa que corresponde para cada zona y se liquidará en conjunto con la Tasa de Servicios Urbanos.- - - - -

CAPÍTULO II TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTICULO 4º: Las tasas del presente título serán abonadas en la siguiente forma:

1) Por retiro en domicilios de toda clase de residuos que no sean los domiciliarios:

1-1) Por cada 5m3 o fracción de residuos en general-----	\$ 150,00
1-2) Por cada m3 excedente-----	\$ 30,00
1-3) Por cada 5 m3 de escombros o fracción.....	\$ 250,00
1-4) Por cada m3 excedente de escombros	\$ 50,00

2) Limpieza de predios:

2-1) Ubicados en calle con pavimento, por c/m2 o fracción-----	\$ 1,00
2-2) Ubicados en calle sin pavimento, por c/m2 o fracción	\$ 0,70

3) Otros servicios sin uso de maquinaria, la hora o fracción-----

\$ 20,00

4) Servicios de desinfección de vehículos:

4.1) Por cada vehículo cuyo peso no supere los 1.500 kg.,por cada uno y por vez-----

\$ 15,00

4.2) Vehículos cuyo peso supere los 1.500 Kg. y hasta 3.500 Kg., por c/ vehículo y por vez	\$ 30,00
4-3) Vehículos cuyo peso supere los 3500 Kg	\$ 45,00

CAPÍTULO III

A- TASA POR HABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

ARTICULO 5°: La habilitación de locales, establecimientos y/u oficinas destinadas a comercios, industrias, prestaciones de servicios u otras actividades similares de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, será de aplicación una alícuota del cinco por mil (5^{o/oo}) sobre el activo fijo, y una alícuota del dos por mil (2^{o/oo}) para el caso de aperturas de sucursales, excepto que no supere los mínimos a que hace referencia el artículo siguiente de esta Ordenanza Impositiva. - - - - -

ARTICULO 6°: Los mínimos a aplicar por la tasa a que se refiere el presente capítulo, serán los que a continuación se detallan, fijándose un valor mínimo como sigue:

a) Comercios minoristas y de prestación de servicios:

Zona 1 y 2

a-1) Hasta 50 m2 de superficie total	\$ 200,00
a-2) De 50,01 m2 de superficie a 300 m2 superficie total	\$ 300,00
a-3) Más de 300 m2 superficie total	\$ 600,00

Los restantes comercios minoristas (Zona 3 y siguientes) ----- \$ 100,00

Para la consideración de las Zonas deberá remitirse a lo establecido en el artículo 1° de la ORDENANZA IMPOSITIVA

b) Comercios Mayoristas	\$ 300,00
c) Industrias	\$ 500,00
d) Cabaret, boites, bares nocturnos, con alternadoras	\$ 2.400,00
e) Confiterías bailables, café concert y cantinas	\$ 1.200,00
f) Confiterías sin practica de bailes, pub	\$ 600,00
g) Albergues por hora	\$ 2.400,00
h) Oficinas administrativas-contables y/o actividades profesionales	\$ 600,00
i) Bancos	\$ 2.400,00
j) Instituciones Financieras	\$ 1.000,00
k) Agencias, Loterías y Casinos	\$ 1.000,00
l) Camping	\$ 600,00
ll) Barracas de cueros y frutos del país	\$ 1.000,00
m)Habilitación de acopio de cueros y frutos del país "Ambulante" abono semestral	\$ 240,00
n) Cocheras cerradas de 50mts2 a 300mts2	\$ 1.000,00
ñ) Cocheras más de 300mts2	\$ 1.200,00
o) Playas de estacionamiento de 50mts2 a 300mts2	\$ 700,00
p) Playas de estacionamiento mas de 300mts2	\$ 1.000,00
q) Unidades habitacionales de alquiler temporaria de una plaza a 10 plazas	\$ 500,00 (*)
r) Más de 10 plazas	\$ 800,00 (*)
s) Campos de esparcimientos y recreación	\$ 1.000,00
t) Feed-lot	\$ 600,00

u) Locales, establecimientos, y/u oficinas destinadas comercios, industrias, prestaciones de servicios u otras actividades similares, que soliciten Habilitación por temporada por trimestre o fracción, según detalle:

1) Relacionados con alimentos y bebidas	\$ 400,00
2)Relacionados con galpones de empaque	\$ 1.000,00
3) Relacionados con otras actividades	\$ 300,00
4) Relacionados con los establecimientos de acopios de liebres (barracas)	\$ 500,00

v) Establecimientos Industriales:

1) De Primera Categoría por la expedición y/o renovación del Certificado de Aptitud Ambiental, abonarán una tasa equivalente a	\$ 500,00
2) De Segunda Categoría, por la expedición y/o renovación del Certificado de Aptitud Ambiental, abonarán una tasa de	\$ 700,00

w) Asociaciones deportivas ----- \$400,00 (*)

Si un comercio está incluido en uno o más incisos se liquidara por el mayor. Por cada anexo del rubro principal al momento de la habilitación o posterior a la misma y por cada cambio de actividad, el 70 % del mínimo según el clasificador precedente.-

(*) q-r-w Abonarán una tasa anual y quedarán exentos de la Tasa de Seguridad e Higiene.-----

ARTICULO 7º: Por cada habilitación provisoria se deberá abonar la misma Tasa que por la Habilitación definitiva que corresponda. En caso de solicitud de renovación se autorizará por el término de un (1) año más y deberá abonarse tres (3) veces la tasa que corresponda por la habilitación definitiva. Una vez vencida la segunda habilitación provisoria, la misma no podrá ser prorrogada.-----

B- TASA POR HABILITACION E INSPECCION DE VEHICULOS

ARTICULO 8º: Según lo dispuesto en Ordenanza Fiscal

Por el control sanitario de los transportes de alimentos

En los términos fijados en la Ordenanza Fiscal, se abonarán de la siguiente manera:

Categoría "A":

Vehículos de menos de 500 kgs. de tara -----	\$ 245,00
en cuatro cuotas mensuales de \$ 61,25	
Vehículos de 500 a 1.500 kgs. de tara -----	\$ 310,00
en cuatro cuotas mensuales de-- \$ 77,50	
Vehículos de 1.501 a 3.600 kgs. de tara -----	\$ 400,00
en cuatro cuotas mensuales de\$ 100,00	
Vehículos de más de 3.601 kgs. de tara-----	\$ 440,00
en cuatro cuotas mensuales de \$ 110,00	

Categoría "B":

Vehículos de menos de 500 kgs. de tara-----	\$ 215,00
en cuatro cuotas mensuales de- \$ 53,75	
Vehículo de 500 a 1.500 kgs. de tara -----	\$ 280,00
en cuatro mensuales de \$ 70,00	
Vehículo de 1.501 a 3.600 kgs. de tara -----	\$ 355,00
en cuatro cuotas mensuales de-- \$ 88,75-	
Vehículo de 3.601 kgs. de tara \$ 440 - en cuatro cuotas mensuales de-----	\$ 110,00

Quedarán exentos de la tasa establecida en este Artículo.

Transporte de propiedades de personas físicas y/o jurídicas con domicilio en el distrito y que posean otra u otras actividades gravadas por la Tasa de Seguridad e Higiene:

Transporte de propiedades de personas físicas y/o jurídicas con domicilio en el distrito y que no ejerzan ninguna actividad gravada por la Tasa de Seguridad e Higiene: Tales contribuyentes abonarán la presente Tasa de Habilidadación e Inspección de Vehículos.-

Habilitación para transporte escolar anual zona urbana-----	\$ 250,00
Habilitación de taxis-----	\$ 200,00
Habilitación transporte escolar anual zona rural hasta cuatro (4) plazas-----	\$ 120,00
Habilitación anual transporte de personas dentro del Partido hasta 20 plazas-----	\$ 250,00
Habilitación anual transporte de personas dentro del Partido hasta 40 plazas-----	\$ 350,00
Transferencia de Licencia de Taxis -----	\$ 6.000,00
Diez cuotas mensuales de pesos seiscientos (\$ 600,00)	
Habilitación de vehículos para la caza comercial, por temporada -----	\$ 500,00

CAPÍTULO IV

TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 9º: Las actividades gravadas abonarán esta tasa con arreglo a las disposiciones vigentes en la Ordenanza Fiscal determinándose cada cuota de pago bimestral de la siguiente manera:

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal el valor resultante de la cuota se establece aplicando al volumen de ingresos brutos declarado por el contribuyente en el bimestre inmediato anterior, las alícuotas que a continuación se detallan:

A) Comercios minoristas

A1) De alimentos: el 3 ‰ (tres por mil) sobre los ingresos hasta \$ 50.000.- El 1.5‰ (uno, cinco por mil) sobre el excedente de \$ 50.000 hasta \$ 100.000 – y sobre el excedente de \$ 100.000 hasta \$ 300.000 – la alícuota del 1‰ (uno por mil); y sobre el excedente de \$ 300.000 – la alícuota de 0.75‰ (cero con setenta y cinco por mil).-

A2) Otros rubros: el 2‰ (dos por mil) sobre los ingresos hasta \$ 50.000.- El 1 ‰ (uno por mil) sobre el excedente de \$ 50.000 – hasta \$ 100.000 – y sobre el excedente de \$ 100.000 – la alícuota de 0,75 ‰ (cero con setenta y cinco por mil).-

B) Comercios mayoristas

B1) De alimentos: el 3 ‰ (tres por mil) sobre los ingresos hasta \$ 50.000.- El 1.5‰ (uno con cinco por mil) sobre el excedente de \$ 50.000 hasta \$ 100.000 – y sobre el excedente de \$ 100.000 hasta \$ 300.000 – la alícuota del 1‰ (uno por mil); y sobre el excedente de \$ 300.000 – la alícuota de 0.75‰ (cero con setenta y cinco por mil).-

B2) Otros rubros: el 2 ‰ (dos por mil) sobre los ingresos hasta \$ 50.000.- El 1‰ (uno por mil) sobre el excedente de \$ 50.000 – hasta \$ 100.000 – y sobre el excedente de \$ 100.000 – la alícuota de 0.75‰ (cero con setenta y cinco por mil).-

C) Servicios

C1) Relacionado con el turismo: el 3 ‰ (tres por mil), sobre los ingresos hasta \$50.000. – El 1.5 ‰ (uno, cinco por mil), sobre el excedente de \$ 50.000 – hasta \$100.000 – y sobre el excedente de \$ 100.000 – la alícuota del 0.75 ‰ (cero con setenta cinco por mil).-

C2) Otros rubros: el 4 ‰ (cuatro por mil), sobre los ingresos hasta \$ 50.000 – el 3 ‰ (tres por mil) sobre el excedente \$ 50.000 – hasta \$ 100.000 – y sobre el excedente de \$ 100.000 – la alícuota del 1.5 ‰ (uno con cinco por mil).-

D) Industrias

D1) De Alto Riesgo----- 0,25 % sobre el total de ingresos.-

D2) Otras ----- 0,15 % sobre el total de ingresos.-

Importe mínimo a tributar por bimestre, para el primer anticipo y los anticipos posteriores-----\$ 40,00

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

A) – Comercios Minoristas

A.1) – De Alimentos

Almacén
Autoservicio Polirubro.
Bares, Café Bar, Despacho de Bebidas, Bar y Minutas.
Café Concert.
Cafetería y Copetín al Paso.
Carnicería.
Despensa, Fiambrería, Verdulería,
Elaboración y venta de comida al paso tipo "Carritos".
Mercado
Mercadito.

Minimercado.
Panaderías, únicamente con venta al mostrador.
Panificadora; con reventa.
Pescadería.
Restaurante, Minutas, Pizzería.
Reventa de Helados.
Reventa de Pan.
Rotisería y Comidas para llevar
Supermercado. (Más de 500 metros cuadrados)
Venta de Productos de Granja.
Venta de lácteos y derivados.

A.2) – Otros Rubros

Acopio de liebres.
Agencia de Lotería, Prode y Quiniela.
Alquiler de Videos.
Artículos de Deportes, Camping, Caza, Náuticos.
Autoservicio Rubro Único.
Barracas de Cuero.
Bazar.
Boites, Night Clubs y establecimientos análogos
Boutique.
Cantina.
Compra-Venta de elementos usados (excluido automotores y desarmaderos).
Confiterías Bailables y Bailantas
Estación de Servicio.
Explotación de Servicios de Cantina (Clubes).
Farmacia.
Ferreterías.
Florería.
Fraccionamiento de Gas Licuado.
Gestoría.
Juegos Electrónicos.
Lencería
Librería y Juguetería.
Mercería.
Mueblería.

Otras Similares No Clasificadas en ésta Categoría.
Pañaleras y Artículos para Bebés.
Perfumería.
Pinturería.
Pub.
Quiosco.
Relojería, reparación.
Servicios de Internet.
Tiendas.
Venta de Artículos Electrodomésticos.
Venta de Artículos de Limpieza.
Venta de Artículos de Regalos.
Venta de Automotores.
Venta de Carnada.
Venta de Diarios, Periódicos y Revistas.
Venta de Forrajes.
Venta de Lubricantes.
Venta de Materiales de Construcción.
Venta de Productos Agroquímicos, Fertilizantes e Implementos para el Agro
Venta de Repuestos de Automotor.
Venta de Semillas y plantas y/o árboles.
Vidriería.
Zapaterías (Venta de calzados).

B) – Comercios Mayoristas

B.1) – De Alimentos

Acopio, Fraccionamiento y Venta de Hortalizas, Frutas y Afines (Galpón de Empaque).
Almacén mayorista de comestibles y afines.
Depósito y Distribución de Alimentos y Bebidas.
Depostadero y Fraccionamiento de Carne.
Supermercado.

B.2) – Otros Rubros

Comercio por Mayor Tabaco, Cigarros y Cigarrillos.
Droguerías.
Otras Similares No Clasificadas en ésta Categoría.

C) – Servicios

C.1) – Relacionados con el Turismo

Agencia de Turismo.
Agencias de Publicidad.
Balneario, Piletas y Natatorios.
Empresas Turísticas (Alojamiento, Restaurante, Pesca Deportiva y Actividades de Esparcimiento)
Hospedaje, Posadas
Hotel, Fondas y Casas de Pensión.

C.2) – Otros Rubros

Cancha de Paddle
Cancha de Tenis
Cancha de Squash
Cámara Frigorífica (alquiler).
Carpintería.
Carpintería de Obra.
Casa de Cambios y Operaciones con Divisas.
Clínicas, Sanatorios y Hospitales.
Compañías de Seguros (agentes y/o representantes).
Complejo Deportivo
Consignatarios de Hacienda.
Depósito de Alimentos (alquiler).
Depósito de Bebidas (Vino, Jugos, Bebidas Alcohólicas y Gaseosas), alquiler.
Emisiones de Radio AM-FM y Televisión por Circuitos Abiertos y/o Cerrados.
Empresas de Limpieza.
Empresas de Publicidad.
Entidades Financieras Autorizadas por el B.C.R.A.
Establecimientos de Enseñanza Privada.
Excursiones guiadas para caza y pesca.
Financieras de Capital Propio, Descuentos de Documentos de Terceros.
Fraccionamiento de miel.
Fraccionamiento de sal.
Gimnasios
Gomería.
Guardería para Niños.
Hoteles Alojamientos Transitorios, Casas de Citas y establecimientos análogos
Imprenta e Industrias Conexas.
Inmobiliaria.
Lavaderos de Vehículos.
Locutorio.
Oficina de Transportes de Cargas.
Otras Similares No Clasificadas en ésta Categoría.
Peluquería.
Pensionado Geriátrico.
Prestadores de servicio de procesamiento de hortalizas.
Remises
Salón de Belleza
Servicio Atmosférico.
Servicios Fúnebres.
Servicio de Lunch
Servicios para la Construcción, Plomería, Calefacción y Refrigeración.
Servicios para la Construcción, Electricidad, Colocación de Pisos, y Otros.
Servicios Profesionales de: Arquitecto, Médico, Abogado, Contador, Agrimensor, Ingeniero y Otros.
Taller de Bicicletas.
Taller de Calzado.
Taller de Chapa y Pintura.
Taller de Costura no industrial.
Taller de Electricidad del Automotor.
Taller Mecánico.
Taller de Reparación de Artículos Electrodomésticos.
Taller de Reparación de Baterías de Automotor.
Taller de Reparación de Fibra de Vidrio.
Taller de Soldadura.
Taller de Tapicería.
Taller de Tornería.
Taxis
Tornería, Fresado y Matricería.
Transmisión y Distribución de Electricidad, Gas, Agua, Telefonía, Postal, Etc.
Transporte de Pasajeros Urbanos e interurbanos
Transportes Escolares

D) – Industrias

D.1) – De Alto Riesgo

Fabricación de Productos de Caucho.
Fabricación de Productos Químicos.
Fabricación y/o Refinería de Alcoholes.
Fábrica de Resinas Sintéticas.

D.2) – Otras

Constr.de Aparatos y Equipos de Radio, Televisión y Comunicaciones.
Construcción de Aparatos y/o Accesorios Eléctricos de Uso Doméstico.
Construcción de Equipamiento de Oficinas.
Construcción de Maq. y Equipos para la Horticultura, Agricultura y Ganadería.
Construcción de Máquinas y Aparatos Industriales Eléctricos.
Construcción de Puentes, Viaductos, Puertos, Aeropuertos y Otros.
Construcción, Reformas y/o Reparaciones de Calles, Carreteras.
Fábrica de Abonos y Plaguicidas.
Fábrica de Aguas Gasificadas, Bebidas sin Alcohol y Subproductos Afines.
Fábrica de Baterías.
Fábrica de Calzados de caucho vulcanizado o de plástico.
Fábrica de Calzados de cuero.
Fábrica de Escobas.
Fábrica de Hielo.
Fábrica de Hilado, Tejido de Punto y Acabado de Textiles.
Fábrica de Ladrillos.
Fábrica de Mosaicos.
Fábrica de Muebles y Accesorios.
Fábrica de Pinturas, Barnices y Lacas.
Fábrica de Premoldeados.
Fabricación Artesanal de Helados.
Fabricación de Acoplados.
Fabricación de Objetos de Loza, Barro y Porcelana.
Fabricación de Placas Premoldeadas para la Construcción.
Fabricación de Productos de Arcilla para la Construcción.
Fabricación de Vidrio y de Productos de Vidrio.
Fabricación y/o Armado de Bicicletas y Motocicletas.
Fabricación y/o Fraccionamiento de Cemento, Cal y Yeso.
Fabricación y/o Fraccionamiento de Preparados de Limpieza, Jabones y Afines.
Herrería de Obra.
Metalúrgica.
Otras Similares No Clasificadas en ésta Categoría.
Repostería con distribución a terceros.
Repostería con venta al mostrador.-----

ARTICULO 10°: La Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene, se abonará bimestralmente y el mínimo para el primer anticipo y los posteriores se fija en \$60,00.-----

ARTICULO 11°: Las empresas prestadoras de servicios públicos abonarán, en concepto de esta Tasa, el 4 ‰ (cuatro por mil), sobre los ingresos brutos.-

Esta alícuota no se aplicará a aquellas empresas que sean contribuyentes de los derechos establecidos en el Capítulo X, "Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos", artículo 20, ítem 10.-----

**CAPÍTULO V
DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

ARTICULO 12°: Se abonará este derecho con arreglo a las disposiciones vigentes en la Ordenanza Fiscal según el siguiente detalle:

- 1) Letreros y/o carteleras instaladas a la vera de las rutas y caminos del Partido, visibles desde la vía pública:
1-1 Por m2 o fracción y por año o fracción-----\$ 50,00

2) Por el sellado de afiches se abonará:

2-1 Cuando publiciten comercios o industrias que cuenten con habilitación y domicilio real y/o comercial en el Partido de Patagones:

- | | |
|--|----------|
| a) Por cada 1000 unidades o fracción de volantes a repartir----- | \$ 20,00 |
| Por c/ 100 excedente de mil \$ 6,00 adicionales. | |
| b) Por cada 100 afiches o fracción hasta 1 m2 de sup.----- | \$ 6,00 |
| c) Por cada 500 afiches o fracción más de 1 m2 de sup.----- | \$ 12,00 |

2-2 Cuando publiciten comercios o industrias que no cuenten con habilitación y domicilio real y/o comercial en el Partido:

- | | |
|--|-----------|
| a) Por cada 1000 unidades o fracción de volantes a repartir----- | \$ 50,00 |
| b) Por cada 100 afiches o fracción hasta 1 m2 de sup.----- | \$ 70,00 |
| c) Por cada 500 afiches o fracción más de 1 m2 de sup.----- | \$ 100,00 |

3) Vehículos con altoparlantes que realicen publicidad o propaganda

3-a) Que cuenten con domicilio real y /o comercial en el Partido de Patagones.

Por día ----- \$ 15,00

3-b) Que no cuenten con domicilio real y /o comercial en el Partido de Patagones

Por día ----- \$ 30,00

ARTICULO 13°: Los comercios radicados en el Partido de Patagones, abonarán por Publicidad y Propaganda del exterior del local, por todo concepto por esta tasa el 10% de lo tributado por la TASA DE SEGURIDAD E HIGIENE.-----

CAPÍTULO VI DERECHO DE VENTA AMBULANTE

ARTICULO 14°: Este derecho comprende la venta de artículos, productos y la oferta o realización de servicios en la vía pública; y no comprende en ningún caso la distribución de mercaderías por comercio e industrias cualquiera fuera su radicación y se abonara por arreglo a las disposiciones vigentes en Ordenanza Fiscal y según el siguiente detalle:

1.a) Vendedores ambulantes de productos comestibles elaborados en el Partido de Patagones y con domicilio en el mismo:

Por día----- \$ 20,00

a) Vendedores ambulantes de productos comestibles elaborados (no productores)

b) con domicilio dentro del Partido:

Por día----- \$ 60,00

c) Vendedores ambulantes de productos comestibles con domicilio fuera del Partido ----- \$ 90,00

2.a) Vendedores ambulantes con domicilio en el Partido de Patagones, de productos no comestibles y/o enseres y artículos del hogar:

Por día----- \$ 3.000,00

b) Vendedores de productos no comestibles y/o enseres y artículos del hogar, artículos rurales, insumos agropecuarios (semillas, agroquímicos, fertilizantes y cualquier otro producto para mejoramiento de la tierra) herramienta de mano, accesorios, materiales de construcción, con domicilio fuera del Partido:

Por día----- \$ 6.000,00

3.a) Vendedores ambulantes de loterías, rifas autorizadas y afines de instituciones del Partido de Patagones

Por día----- \$ 20,00

b) Vendedores ambulantes de loterías, rifas autorizadas y afines de Instituciones fuera del Partido de Patagones:

Por día ----- \$ 60,00

4.a) Realización ambulante de servicios varios (fotógrafos, afiladores, etc.), radicados en el Partido de Patagones:

Por día ----- \$ 20,00

b) Realización ambulante de servicios varios (fotógrafos, afiladores etc.) radicados fuera del Partido de Patagones

Por día ----- \$ 35,00

5) Servicios a domicilio electricistas, plomeros y otros, que no tengan una oficina comercial, y en consecuencia no requieran de una habilitación Municipal, abonarán:

- a) Con domicilio en Carmen de Patagones, anualmente-----\$ 40,00
- b) Con domicilio legal fuera del Partido de Patagones, anualmente-----\$ 80,00

6) Valores y Categorías Fiesta Provincial de la Soberanía Patagónica

- a. 1. Artesanos locales reconocidos por la Dirección de Cultura Local Sin cargo
- a. 2. Artesanos foráneos por día y por 4m2 (1m lineal de frente con 4m de fondo) \$20,00
- b. Feriantes comerciales por día y por 4m2 (1m lineal de frente con 4m de fondo):

- b.1. Foráneos ----- \$ 50,00
- b.2. Locales ----- \$ 40,00

- c. Entretenimientos varios (caminata lunar, calesitas, autitos chocadores, etc.) por cada 100 m2 y por día \$ 250,00
- d. Exposición y promoción de firmas comerciales por toda la fiesta y por lote-\$ 2000,00
- e. Puestos de comidas y bebidas(no parrillas) por cada 16m2 y por día:

- e.1. Foráneos ----- \$ 150,00
- e.2. Locales ----- \$ 135,00

- f. Parrillas por cada 100 m2 y por día \$ 400,00.-
En aquellos casos que se requiera aun más espacio del determinado en el punto precedente, se abonara un adicional proporcional a la superficie a anexas.
- g. Puesto por infraestructura que no supere los dos metros de frente (pancheras, venta de helados, pochocleras, etc) por día \$ 80,00.-
- h. Rubros no contemplados específicamente en la presente abonaran el derecho que por los rubros detallados precedentemente puedan asimilarse, quedando facultada para su aplicación la Agencia de recaudación Municipal.-

La presente será liquidada y abonada en forma conjunta con los Derechos por venta Ambulante.-

En los casos que la venta involucre mercadería correspondiente a distintos incisos, se tomara a fin de determinar el que correspondiere al de la actividad que tenga mayor derecho impositivo.

Lo recaudado constituirá un fondo afectado a la Fiesta Provincia de la Soberanía Patagónica. -----

(Modificado según Ordenanza 1149)

CAPITULO VII

TASA POR CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS PECUARIOS DE ENGORDE A CORRAL.-

ARTICULO 15º: Los establecimientos pecuarios (Bovinos) de engorde a corral inscriptos en el REMEPEC, tributarán I Kg por animal, la tasa se establece de acuerdo a la cotización del mercado de Liniers, en la última semana de cada mes, se tomará con base el novillo de 400 a 420GKg, quedarán exentos de la Tasa de Seguridad e Higiene.-----

ARTICULO 16°: Por la prestación de servicios administrativos que se enumeran a continuación, se cobraran los siguientes derechos según lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y/O HACIENDA

1. Por todo escrito o actuación administrativa que se presente a la Municipalidad -----	\$ 15,00
Toda foja subsiguiente, cualquiera sea su naturaleza y siempre que se relacione con el mismo asunto, abonará por foja -----	\$ 0,50
2. Sellado de actuación Municipal en contratos, concesiones, que brinde la Municipalidad, repondrá por foja	\$ 0,50
3. Por cada inspección de poderes o autorización por la venta en general, cada una -----	\$ 10,00
4. Expedición de certificados de Libre Deuda, por actos de contratos y operaciones sobre cada inmueble:	
a) Trámite normal-----	\$ 20,00
b) Adicional por tramite urgente (dentro de las 48 horas) -----	\$ 15,00
c) Exímase del pago la expedición de libres deudas para:	
5. Por traslado de surtidores y/o instalaciones de los mismos-----	\$ 100,00
6. Por cada copia de testimonio de escritura, de protocolo municipal, se pagara un derecho previo-----	\$ 60,00
7.-Toma de razón de contrato de prenda agraria, derecho fijo -----	\$ 30,00
8.- Por cada Certificado expedido a solicitud del interesado -----	\$ 15,00
9.- Por duplicado de cualquier constancia -----	\$ 20,00
10.-Por cada certificado:	
a) En expedientes en tramite y/o plano en tramite-----	\$ 20,00
b) Expedientes archivados y/o planos archivados-----	\$ 30,00
c) Con inspección ocular del inmueble en parcela urbana-----	\$ 30,00
d) Informe de deuda -----	\$ 30,00
11.-Por libre deuda sobre inmuebles siempre que se trate de planes de vivienda social, con intervención del Municipio sin cargo.	
12.-Por cada duplicado de certificación de Habilitación o casa de negocio-----	\$ 40,00
13.-Por cada certificado no incluido en otro rubro-----	\$ 30,00
14.-Por inscripción registro a proveedor del estado Municipal.-----	\$ 50,00
15--Por cada rúbrica de libros de acta de inspección Municipal a partir del 2do libro -----	\$ 20,00
16.-Libreta de Sanidad, inspección sanitaria municipal para mayores y menores, cada una-----	\$ 35,00
A excepción de los obreros de la industria de la alimentación que abonaran la mitad del valor	
17.-Licencias de conductor original, todas las categorías-----	\$ 60,00
18.-Renovación al vencimiento-----	\$ 45,00
19.-Duplicado de carnet de conductor, por extravío-----	\$ 35,00
20.-Licencias particulares para personas de setenta(70) años o por ser menos válida físicamente, deberán renovar su carnet anualmente (Reducción 80% S/ Ord. 356/94)-----	\$ 3,00
21.-Ampliación de categoría -----	\$ 30,00
22.-Por cada pliego de bases y condiciones se fijará en cada oportunidad.	
23.-Por cada copia de Ordenanza: impositiva o fiscal-----	\$ 25,00
24.-Por cada copia de Ordenanza, Decretos o resoluciones-----	\$ 15,00
25.-Por cada libro de educación vial -----	\$ 10,00
26.-Por cada pieza postal enviada por concepto de tasas municipales será el equivalente a un franqueo simple, importe que será agregado a cada tasa en particular.-	
27. Por cada liquidación de deuda para su ejecución judicial se agregara en concepto de gastos administrativos-----	\$ 30,00
28.- Por toda intimación, invitación al pago, comunicación u otra forma de notificación fehaciente que fije fecha cierta, a los contribuyentes del partido de Patagones o fuera de este, se abonará o se podrá adicionar de oficio a sus liquidaciones, la suma equivalente a la que percibe el correo (oficial o privado) para este tipo de operaciones”.-	
29.- Tasa administrativa Justicia de Faltas-----	\$ 75,00
30.-Tasa por traslado de vehículos retirados de la vía pública dentro del ejido urbano.-----	\$ 60,00
31.-Tasa por traslado de vehículos de los depósitos Municipales, Policía Comunal a los depósitos Judiciales a mas de 20Km l litro y medio de gasoil por kilómetro recorrido.-	

SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

1.-Por cada informe sobre datos catastrales:

a)En la oficina de Catastro-----	\$ 15,00
b) Con medición para determinar la parcela-----	\$ 40,00
2.-Cada plano de subdivisión que originen manzanas, por cada una de ellas o fracción resultante-----	\$ 95,00
3.-Por cada subdivisión en parcela urbana o suburbana se cobrara por cada una de ellas o fracción resultante -----	\$ 25,00
4.-Por aprobación de planos de mensura y/o subdivisión en:	
a)Quintas o chacras, por c/u de ellas o fracción resultante-----	\$ 40,00
b) Parcelas rurales hasta 800 Has. cada una-----	\$ 70,00
c)Parcelas rurales entre 801 y 10.000 Has cada una-----	\$ 95,00
5.-Por informe escritos previa inspección ocular en actuaciones administrativas promovidas por particulares (planta urbana) -----	\$ 75,00
6.-Por cada fotocopia de plano archivado (hoja de oficio).Derecho fijo-----	\$ 15,00
- más \$ 0,50 por hoja.-	
7.-Por cada solicitud de numeración domiciliaria:	
a) Sobre planos de edificación -----	\$ 15,00
b) Con medición del lugar solicitado-----	\$ 30,00
8.-Por retiro de árboles cuando obstaculicen la entrada de vehículos, provoque roturas en los servicios públicos, entorpezcan el normal tránsito por las veredas por roturas de las veredas, con servicios prestados por la Municipalidad -----	\$184,00
9.-Por cada copia heliográfica Derecho Fijo dentro de las 48hs -----	\$ 20,00
mas por oficio (704 cm2 ... \$ 1,00)	
a) tramites urgentes -----	\$ 40,00
10.-Por cada fotocopia de minutas de dominio por hoja oficio-----	\$ 0,50
-más Derecho Fijo de-----	\$ 15,00
11.-Por cada matricula de instalador electricista-----	\$ 43,00
12.-Por cada matricula de rematador publico-----	\$ 43,00
13.-Por cada línea de edificación-----	\$ 100,00
14.-Por determinación del nivel para edificación por cada dos (2) puntos a otorgar la nivelación -----	\$ 100,00
15.-Por certificación sobre copia de documentación por cada una-----	\$ 25,00
16.-Por toda intimación, invitación al pago, comunicación u otra forma de notificación fehaciente que fije fecha cierta, a los contribuyentes del partido de Patagones o fuera de este, se abonará o se podrá adicionar de oficio a sus liquidaciones, la suma equivalente a la que percibe el correo (oficial o privado) para este tipo de operaciones". -	

CAPÍTULO IX DERECHOS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 17°: Los derechos de construcción se aplicaran conforme a las disposiciones vigentes en la ordenanza Fiscal, como valor de obra.

I- Se tomará el importe que resulte de la multiplicación de la cantidad de m2 de construcción por el valor correspondiente a cada categoría, a los valores así obtenidos se los multiplicará por un porcentaje según la obra sea:

- a) A construir-----0,5 %
- b) A declarar: Se abonará, en concepto de Derecho de Adecuación de Obra, como sigue:
Derecho de Adecuación de Obra = Derecho de Construcción x Coeficiente por Construcción sin permiso x Coeficiente por Antigüedad.-

II- a los efectos de su liquidación el derecho de construcción, este podrá dividirse en :

- a) Derecho de aprobación de proyectos (con contrato profesional por proyecto al retirar documentación de obra) ----- 40%
- b) Derecho de construcción (al momento de inicio de obra, contra presentación de contrato profesional de dirección técnica) ----- 60%

Nota:

A El Derecho por Construcción se calcula según la Ordenanza vigente.-

B El derecho de adecuación de obra, se abonara al inicio del tramite. Su pago es independiente a la aplicación de otros que pueda corresponder por faltas a la normativa vigente.(Código de edificación, Código de zonificación y/o Código de Faltas)

C Coeficiente por Construcción sin permiso: A partir de mayo del 2008 quedo definido 3.0 (3)

D Coeficiente por antigüedad; se establece de la siguiente forma:

- De 1 a 15 años 1,0
- De 16 a 30 años 0,7

De 31 a 40 años 0,4
De 40 años en más 0

III- Por refacciones en general, mejoras que no impliquen modificaciones de su superficie cubierta, se aplicará el 1 %- Tasa mínima-----\$ 50,00

IV- Por construcciones o instalaciones de cualquier naturaleza no especificadas a los fines impositivos del presente Capítulo y siempre que estén sujetos al contralor municipal, se abonará un derecho 1 %- Tasa mínima ----- \$ 50,00.

V- Por permiso de demolición de cada categoría de edificación y siempre que la demolición no sea para nueva construcción, en tal supuesto estará exento del gravamen, Tasa mínima-----\$50,00

VI- Permiso para construcciones funerarias, sepulturas, monumentos y bóvedas de acuerdo al inciso I del presente artículo.

VII- Por permiso de rebajas y/o alteración de cordón cuneta para entrada de vehículos y previa aprobación municipal, Tasa mínima ----- \$ 50,00

VIII- Por la rotura de calzada, cada propietario y/o empresa prestataria de servicios deberá solicitar el permiso correspondiente Una vez concedido lo hará por su propia cuenta de acuerdo con las indicaciones de los organismos técnicos municipales que supervisaran los trabajos. En el caso de calzadas con pavimento asfáltico o de hormigón, las reparaciones serán efectuadas por la Municipalidad con cargo al solicitante debiendo abonarse, por adelantado, el importe que se determine.

ARTICULO 18°: El Ejecutivo reglamentará los planes y facilidades para el pago a brindarse a los contribuyentes.- -

ARTICULO 19°: Regularización Obras sin Permiso. A partir de la vigencia de la presente, se establece un plan de facilidades para regularizar toda construcción efectuada sin el correspondiente permiso, debiendo presentar toda la documentación como si se tratara de una obra a construir, abonando en este caso, solo las Tasas y Derechos Municipales para presentación de planos, sin recargo alguno, estableciendo hasta el 30 de junio 2005, el coeficiente por construcción sin permiso igual a 1. (Mod. según Art. 2° - Ord. 05/05).- - - - -

CAPÍTULO X

DERECHO DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

ARTÍCULO 20°: Por ocupación de la vía pública o lugares de dominio público se abonarán los siguientes derechos conforme a las siguientes disposiciones de la Ordenanza Fiscal:

- 1- Por derecho de reserva permanente, para ascenso y descenso de personas y/o cargas y descarga de mercaderías, el metro lineal por año y/o fracción-----\$ 40,00
- 2- Derecho de estacionamiento en las paradas libres para Taxis (Pago anual) ----- \$ 100,00
- 3- Por ocupación de la vía pública, con toldos, por metro o fracción de frente por año ----- \$ 12,00
- 4- Por cada mesa colocada en la vía pública, con sillas, por mes o fracción ----- \$ 10,00
- 5- Por cada vitrina colocada en el exterior del comercio, paralela al edificio y con saliente no mayor de 15 cm. Por m2 o fracción. Y por semestre ----- \$ 25,00
- 6- Por cada kiosco instalado dentro del Partido previa autorización por cada año o fracción----- \$ 600,00
Pagadero en doce (12) cuotas de \$ 50,00.-
- 7- Por andamiajes y cercos divisorios después de vencido el permiso otorgado por la oficina correspondiente pagaran por metro lineal y por mes o fracción ----- \$ 10,00
- 8- Por ocupación de la vía pública, con maquinas, ladrillo, arena, pedregullo, materiales de construcción o demolición, previa solicitud de permiso correspondiente - por escrito- por m2 o fracción por día, excepto cuando se realice una construcción o refacción del frente ----- \$ 6,00
- 9- Por permanencia de escombros en la vía pública, vencido el plazo de intimación, se cobrará por m2 y por día ----- \$ 10,00
- 10- Por el uso de la vía pública o subsuelo, ocupado con el tendido de cables, cañerías, tuberías, u otras instalaciones similares, por compañías o empresas de cualquier naturaleza, por año o fracción:
 - a) Teléfonos, electricidad y otros, por columna o poste----- \$ 10,00
 - b) Teléfonos, electricidad y otros, por cada 100 mts. lineales.----- \$ 30,00
 - c) video cable y música funcional, por columna o poste----- \$ 2,00
 - d) video cable y música funcional. Por cada 100 mts. lineales----- \$ 6,00
 - e) Por el uso del subsuelo por instalaciones de gas, agua, cloacas, Por cada 100 mts. lineales----- \$ 10,00
 - f) Por el uso del subsuelo con construcciones especiales, por m3 o Fracción ----- \$ 25,00

- g) Por el uso de la vía pública o subsuelo ocupado por tanques, por m3 ocupado----- \$ 20,00
- 11- Por cada columna sostén de cartel publicitario, por mes----- \$ 4,00
- 12- Por derecho de reserva permanente para ascenso y descenso de personas y/o cargas y descargas de mercaderías, siempre que se trate de servicios a terceros prestados en forma comercial por año, con vencimiento al 30 de noviembre, salvo modificación de dicha fecha por el D.E.----- \$ 200,00
- 13- Por ocupación de la vía pública para la exhibición de premios concernientes a rifas, bonos contribución, etc, excepto a entidades de bien público que realicen la venta en forma directa.- Por día----- \$ 8,00
- 14- Por la ocupación de la vía pública con contenedores para la recolección de basura o materiales, por mes
----- \$ 250,00
- 15- Por la ocupación de la vía pública con el atraque y/o amarre de cada embarcación con su respectivo trailer, en las zonas habilitadas al efecto y en las distintas costas del distrito, siempre que se trate de servicios prestado a terceros en forma comercial. Por año y con vencimiento el 30/11 de cada año abonarán -----\$ 800,00

ARTICULO 21°: Las solicitudes de renovación de cada permiso deberán efectuarse anualmente y antes del 15 de julio de cada año. Salvo, para los incisos a),b),c) y d) del artículo anterior, las solicitudes de renovación de cada año deberán efectuarse semestralmente, antes del quince (15) de enero y del quince (15) de julio de cada año, respectivamente, mediante Declaración Jurada que a tal efecto implementará el Departamento Ejecutivo.- - - - -

CAPÍTULO XI

DERECHO DE EXPLOTACION DE CANTERAS, EXTRACCION DE ARENAS PEDREGULLO, SAL Y DEMAS MINERALES

ARTICULO 22°: Estos derechos se abonarán según lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal, como sigue:

- a) Talonario carta de porte p/ transportar arena, cascajo, pedregullo, conglomerado calcáreo y conchilla:

1.- DENTRO DEL PARTIDO:

Valor de la carta de porte -----	\$ 30,00
Talonarios de 10 cartas porte -----	\$ 300,00
Talonarios de 25 cartas porte -----	\$750,00
Valor de la carta de porte por remoción del deposito Fuera del partido -----	\$20,00

Chasis – Una carta de porte hasta 6 m3
 Camión y acoplado: tres cartas de porte, hasta 12m3
 Semi remolque: dos cartas porte hasta 18 m3

2.- FUERA DEL PARTIDO

Valor de la carta de porte -----	\$ 40,00
Talonarios de 10 cartas porte -----	\$ 400,00
Talonarios de 25 cartas porte -----	\$1000,00

Chasis – Una carta de porte hasta 6 m3
 Camión y acoplado: dos cartas de porte, hasta 12m3
 Semi remolque: tres cartas porte hasta 18 m3

- b) Sal por tonelada extraída: 1 (un) litro de Gas – Oil a precio promedio de venta minorista en las Estaciones de Servicio del Partido de Patagones.- - - - -

CAPITULO XII

DERECHO A LOS ESPECTÁCULOS PUBLICOS

ARTICULO 23°: Este derecho se abonara según lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal.

- 1- Calesitas por mes o fracción y vehículos infantiles y Vehículos ornamentados o no para el transporte de niños (trecito o similares):
 Por mes----- \$ 100,00
- 2- Espectáculos públicos (baile, box, etc) abonarán por cada vez----- \$ 450,00

- 2-a) Actividades náuticas deportivas y/o de recreación que cuenten con el permiso correspondiente de Prefectura Naval Argentina. (Estas actividades serán autorizadas entre el 1º de diciembre de cada año y el 31 de marzo del año subsiguiente)----- \$ 300,00
- 3- Parque de diversiones que no cobren entradas, hasta 10 días:
- a) Hasta 10 stands y/o juegos ----- \$ 100,00
- b) Más de 10 stands y/o juegos----- \$ 300,00
- 4- Permiso diario para establecer carpas de romerías, kermeses, que se cobre entrada----- \$ 5,00
- 5- Carreras cuadreras que se realicen de acuerdo con la reglamentación Ley 9233/78, deberá realizarse un depósito del 66% distribuido de la siguiente manera: 10% Municipio: 10% Consejo Escolar: 46% A la Comisión de fomento del lugar, sobre el total de entradas vendidas.
- 6- Entretenimientos que funcionen en interior de locales:
- a) Entretenimientos cuyo funcionamiento no este expresamente prohibido por las disposiciones legales, se abonara por cada uno, por año o fracción mayor a un semestre----- \$ 200,00
- 7- Por la realización de domas deberán abonar a la Municipalidad un 3 % (tres por ciento). El cálculo se hará sobre el total de entradas vendidas.
- 8- Permiso diario para establecer carpas de circo ----- \$ 100,00
- Los derechos del presente capítulo no comprenden los que pudieren corresponder en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y Publicidad y Propaganda.-----

CAPÍTULO XIII PATENTE DE RODADOS

ARTICULO 24º: Los vehículos radicados en el Partido de Patagones abonaran un derecho anual por cada unidad conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Carros de transporte ----- \$ 50,00
- b) Chatas de carga útil que no excedan los 100 kgs. trailers, remolques----- \$ 50,00
- c) Acoplados de dos (2) ejes ----- \$ 100,00
- d) Todo otro rodado no especificado anteriormente----- \$ 50,00
- e) Motocicletas (con o sin sidecar) motonetas, ciclomotores, cuatriciclos o similares:
- e-l) Modelo 2008 al 1998 inclusive, que tengan valuación fiscal asignada por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 199 de la Ordenanza Fiscal-----1,5%

CAPÍTULO XIV TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

ARTICULO 25º: Esta tasa se abonará conforme a las disposiciones de la Ordenanza Fiscal no previéndose importe alguno por archivo de guías, según los siguientes valores:

GANADO BOVINO Y EQUINO

Documentos por transacciones o movimientos: (Montos por cabeza en pesos)

- a) Venta particular de productor a productor del mismo Partido: Certificado ----- \$ 1,10
- b) Venta particular de productor a productor de otro Partido: Guía ----- \$ 2,40
- c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:
- c1) Establecimiento de faena del mismo partido: Guía----- \$ 1,10
- c2) Establecimiento de faena de otras jurisdicciones: Guía----- \$ 3,00
- d) Venta de productos en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra Jurisdicción: Guía:----- \$ 2,40
- e) Venta de productor a terceros y remisión a Liniers, mataderos o frigoríficos de otra jurisdicción: Guía: ----- \$ 2,40
- f) Venta mediante remate feria local o en establecimiento productores:
- f1) **A productor del mismo partido:**
- f-1-1) Certificado----- \$ 1,10
- f-1-2) Guía----- \$ 1,10
- f2) **A productor de otro partido:**
- f-2-1) Guía ----- \$ 2,40
- f3) **A establecimiento de faena de otras jurisdicción o remisión a Liniers o a otros mercados:**
- f-3-1) Guía----- \$ 2,40

f4) A establecimiento de faena locales:	
f-4-1) Guía-----	\$ 1,10
g) Venta de productores en remate feria de otros partidos: Guía-----	\$ 1,10
h) Guías para traslado fuera de la provincia:	
h1) A nombre del propio productor internada-----	\$ 1,10
h2) A nombre de otro-----	\$ 2,40
h3) A nombre del propio productor para faena fuera del Partido-----	\$ 2,40
i) Guías a nombre del propio productor para traslado a otros Partidos :	
i1) A nombre del propio productor -----	\$ 0,40
j) Permiso de remisión a feria	
j1) En caso de que el animal provenga del mismo Partido-----	\$ 0,20
j2) En los casos de expedición de la guía del apartado una vez archivada la guía, los animales se remitieran a feria antes de los 15 días, por permiso de remisión a feria: abonará-----	\$ 1,35
k) Permiso de marcas -----	\$ 0,90
l) Guía de faena para el animal que provenga del Mismo partido, por c/u. -----	\$ 1,10
ll) Guía de cueros (por traslado) por Kg -----	\$ 0,10
m) Certificado de cuero, por cada talonario de 25 hojas triplicado-----	\$ 25,00
ñ) La hacienda de internada y conserva que salgan del partido de Patagones o de la Provincia-----	\$ 3,00

GANADO OVINO

Documentos para transacciones o movimientos:

a) Venta particular de productor a productor del mismo Partido: Certificado-----	\$ 0,30
b) Venta particular de productor a productor de otro partido: Guía -----	\$ 0,60
c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:	
c1) A frigorífico o matadero del mismo Partido: Certificado -----	\$ 0,35
c2) A frigorífico o matadero de otra jurisdicción: Guía-----	\$ 0,60
d) Venta de productor o remisión en consignación a frigoríficos o mataderos de otra jurisdicción: Guía-----	\$ 0,50
e) Venta de productor a terceros, mataderos o frigoríficos de otra jurisdicción: Guía -----	\$ 0,60
f) Venta mediante remate feria local o en establecimientos productores:	
f1) A productor del mismo Partido : Certificado -----	\$ 0,30
f2) A productor de otro Partido: Certificado y/o guía-----	\$ 0,60
f3) A frigorífico o matadero de otra jurisdicción y otros mercados: Guía-----	\$ 0,60
f4) A frigorífico o matadero local: Guía -----	\$ 0,30
g) Venta de productores en remate feria de otros Partidos: Guía-----	\$ 0,30
h) Guía para traslado fuera de la provincia:	
h1) A nombre del propio productor-----	\$ 0,30
h2) A nombre de otros -----	\$ 0,60
h3) A nombre del propio productor para faena fuera del Partido -----	\$ 0,60
i) Guía a nombre del propio productor para traslado a otro Partido -----	\$ 0,20
j) Permiso de remisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo partido) -----	\$ 0,20
k) Permiso de señalada -----	\$ 0,20

l) Permiso de faena (en caso de que el animal provenga del mismo Partido) -----	\$ 0,20
m) Guía de cuero (por traslado) por Kg -----	\$ 0,05
n) Certificado de cuero por cada talonario de 25 hojas por triplicado-----	\$25,00

GANADO PORCINO

Por Cabeza de Ganado Porcino para documentos de transacciones y movimientos:

	Animales de hasta 15 Kg. de peso	Animales de más de 15 kg. de peso
a) Venta particular de productor a productor del mismo Municipio:		
Certificado -----	0,20	1,00
b) Venta particular de productor a productor de otro Municipio:		
1) Certificado -----	0,20	1,00
2) Guía-----	0,20	1,00
c) Venta particular de productor a establecimiento de faena:		
1) A establecimiento de faena del mismo Municipio:		
Certificado-----	0,20	1,00
2) A establecimiento de faena de otro Municipio:		
a) Certificado -----	0,20	1,00
b) Guía -----	0,20	1,00
d) Venta de productor en mercados o remisión en consignación a frigorífico o a matadero de otra jurisdicción:		
Guía -----	0,40	2,00
e) Venta de productor a terceros y remisión a mercados o a establecimientos de faena de otra jurisdicción:		
1) Certificado-----	0,20	1,00
2) Guía-----	0,20	1,00
f) Venta en remate-feria local o en establecimiento productor:		
1) A productor del mismo municipio:		
Certificado -----	0,20	1,00
2) A productores de otros municipios		
a) Certificado -----	0,20	1,00
b) Guía -----	0,20	1,00
3) A establecimientos de faena de otras jurisdicciones o remisión a otros mercados:		
a) Certificado -----	0,20	1,00
b) Guía -----	0,20	1,00
4) A establecimientos de faena local:		
Certificado -----	0,20	1,00
g) Venta de productor en feria-remate de otros municipios:		
Guías -----	0,20	1,00
h) Guía para traslado fuera de la Provincia:		
1) A nombre del propio productor-----	0,20	1,00
2) A nombre de otros -----	0,40	2,00
i) Guía a nombre del propio productor para traslado a otro Municipio-----	0,40	2,00
j) Permiso de remisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo municipio)-----	0,10	0,15
k) Permiso de señalada-----	0,10	0,15
l) Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo municipio)--	0,1	0,15

GUÍAS VARIAS

Guía de transporte de la caza de la liebre -----	\$2,50
--	--------

Que será distribuido de la siguiente manera:

- \$1,75 centavos para gastos administrativos, movilidad (combustible, lubricantes y repuestos) .
- \$0,75 centavos destinados y repartidos proporcionalmente entre los Centros de Salud del Interior del Partido de Patagones.
- Fijase por bulto transportado, de hasta 25 kg. de peso en concepto de tasa por guía de producto hortícola la suma de---\$ 0,08

Distribuido de la siguiente manera:

0,02 Centavos de libre disponibilidad

0,02 Centavos para instalación y funcionamiento de las barreras de control.-

0,04 Centavos para gastos de funcionamiento de la Asociación Hortícola del Partido de Patagones.-

- Por cada guía de leña o producto forestal, autorizada por la dir. de producción, por tonelada o fracción----\$ 25,00

- Por cada guía de heno:

1. De Rollos de más de 500 Kgs.....	\$ 2,00.
2. De Rollos de menos de 500 Kgs.....	\$ 1,00.
3. De Fardos de Pastura (Alfalfa o similares).....	\$ 0,15.
4. De Fardos de Paja.....	\$ 0,05

TASAS FIJAS SIN CONSIDERAR EL NÚMERO DE ANIMALES

A.-Correspondientes a MARCAS Y SEÑALES

Concepto	Marcas	Señales
a) Inscripción de boletos de marcas y señales nuevas -----	80,00	60,00
b) Inscripción de transferencias de marcas y señales-----	60,00	50,00
c) Toma de razón de duplicado de Marcas y Señales-----	60,00	50,00
d) Toma de razón de rectificaciones, cambios o adiciones de Marcas y Señales -----	30,00	30,00
e) Inscripciones de marcas y señales renovadas-----	60,00	60,00

B.-Correspondientes a formularios o duplicados de certificaciones guías o permisos:

a) Formularios de Certificados, guías o permisos-----	\$ 2,00
b) Duplicados de Certificados de guías-----	\$ 10,00
c) Precintos cada uno-----	\$ 5,00

Establece que quedará afectado el 25% de lo recaudado en concepto de tasa por marcas y señales, cuyo monto será destinado para equipamiento vial.-----

CAPÍTULO XV

TASA POR CONSERVACION, REPARACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

ARTICULO 26°: Se abonara una tasa tomándose como base las siguientes alícuotas:
CUOTA BIMESTRAL

	RIEGO	SECANO	MONTE
P/Ha.	0,90	0,33	0,17
Mínimo Anual	18	9,24	6,46

CAPÍTULO XVI

DERECHO DE CEMENTERIO

ARTICULO 27°: Comprende la concesión de sepultura, arrendamiento de nichos, renovaciones concesiones de terrenos para bóvedas, bovedillas, panteones, trasferencias, salvo cuando operen por sucesiones hereditarias, inhumaciones, depósitos, traslados internos, reducciones y otros servicios y/o permisos que se efectivicen dentro del perímetro del cementerio, los derechos de presente titulo serán; según lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal:

I) Arrendamiento de nichos por 3 años o renovaciones por igual periodo:

MAYORES

a) Los de primera fila a nivel de la vereda-----	\$ 154,00.-
b) Los de segunda fila-----	\$ 240,00.-
c) Los de tercera fila-----	\$ 180,00.-
d) Los de cuarta fila-----	\$ 120,00.-

MENORES

e) Los de primera fila a nivel de la vereda-----	\$ 88,00.-
f) Los de segunda y tercera fila-----	\$ 99,00.-
g) Los de cuarta fila-----	\$ 77,00.-
h) Los de quinta fila-----	\$ 55,00.-

II) Concesión de terrenos para bóvedas, y bovedillas por cinco (5) años:

a) Terrenos para bóvedas por mts/2-----	\$ 750,00
b) Terrenos para construcciones de bovedillas por mts/2-----	\$ 375,00

III) Arrendamiento de terrenos para sepultura en tierra por 5 años o renovación por igual período ----- \$ 300,00

IV) Por derecho de inhumación en bóvedas panteón o mausoleo ----- \$ 154,00

V) Por derecho de inhumación en bóvedas, panteón o mausoleo de asociaciones mutualista----- \$ 35,00

VI) Por derecho de inhumación en nichos y/o bóvedas-bovedillas ----- \$ 35,00

VII) Por permisos para traslado de ataúdes, urnas a otro Cementerio ----- \$ 100,00

VIII) Permiso para trasladar ataúdes o urnas dentro del mismo Cementerio ----- \$ 80,00

IX) Por introducción de cadáveres de otro lugar ----- \$ 120,00

X) Por exhumación

1-Exhumación simple-----	\$ 99,00.-
2-Reducción de restos de sepultura-----	\$ 105,60.-
3-reducción de restos de nichos-----	\$ 225,00.-

XI) Por servicio de ataúdes en depósitos (siempre que el hecho no sea imputado a la administración municipal y a partir del décimo quinto (15º) día de ingreso al Cementerio por día ----- \$ 10,00

XII) Por cerrar con muro el frente de un nicho cuando no lo realice el locatario dentro de las 48hs. de inhumación ----- \$ 80,00

XIII) Las empresas de pompas fúnebres abonarán un derecho de conducción de cadáveres según el siguiente detalle:

- Acceso al Cementerio: Carrozas ----- \$ 50,00

ARTICULO 28º: Los responsables de nichos, panteones, bovedillas o bóvedas, abonaran Trimestralmente en concepto de servicio de limpieza y mantenimiento del cementerio, según la siguiente escala para cada trimestre:

a) Bóvedas y panteones-----	\$ 60,00
b) Bovedillas-----	\$ 30,00
c) Nichos-----	\$ 20,00
d) Terrenos sin edificación-----	\$ 15,00

CAPÍTULO XVII TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

ARTÍCULO 29º: Se aplicará lo establecido en la Ordenanza N° 25/92 y además los siguientes conceptos:

1.- Por servicio de ambulancia en la zona urbana, excepto indigentes ----- \$ 50,00

- 2.- Por servicio de ambulancia a Viedma----- \$85,00
 3.- Por servicio de ambulancia fuera de la zona urbana se cobrará por Km. recorrido, excepto a indigentes 750 cm3 de gasoil por Km.
 4 Por servicio de Hidroterapia por cada cesión ----- \$ 25,00
 se ajustará de acuerdo al nomenclador de la Obra Social IOMA
 5.- Por cada certificado para carnet de conductor----- \$ 25,00

CAPÍTULO XVIII TASA POR SERVICIOS VARIOS

ARTÍCULO 30°: Esta tasa será conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal :

- a) Patente de perros anual-----\$ 4,00
 b) b-1)Por cada viaje de agua de 8.000 lts. o fracción en la Planta Urbana.
 b.1-1) En zona sin red de distribución de agua potable para consumo familiar-----\$ 100,00
 b.1-2) Para cualquier otro uso -----\$ 150,00
 b-2) Traslado agua cruda o potable a sectores fuera del radio urbano. Por cada viaje de agua de 8.000 lts.o fracción 1,5 litros medio de Gasoil por Km. Al afecto de computar el kilometraje a que aduce el inciso b-2 el mismo deberá entenderse como ida y vuelta.
 c) Máquina Motoniveladora por hora-----150 lts gas-oil
 d) Máquina Topadora por hora----- 170 lts gas-oil
 e) Camión Volcador por Km recorrido-----2,5 gas-oil
 f) Pala Cargadora por hora----- 140 lts gas-oil
 g) Carretón sin Tractor, por Km recorrido ----- 1,50 lts gas-oil
 h) Carretón con tractor, por Km recorrido.-----3,00Lts Gas-oil
 i) Desmalezadora por hora equivalente a----- 18 lts.gas-oil
 j) Motoguadaña, por hora, equivalente a----- 12 lts.gas-oil
 k) Persona carentes de recursos por uso de Maquinarias precedentes abonarán por hora, el 50% de la tarifa.
 l) Por cirugía para la esterilización de canes----- \$ 10,00
 ll) Por traslado o remisión de automotores que obstruyen el tránsito o se hallen infracción----- \$ 50,00
 m) Por reparación pavimento, por metro cuadrado ya sea rígido o flexible, el costo vigente al momento de efectuarse el trabajo, según valores que informe la Secretaria de Obras Públicas Municipal.

CAPÍTULO XIX DERECHO DE LA EXPLOTACIÓN DE APICULTURA

ARTÍCULO 31°: Abónese por este concepto de acuerdo a lo establecido en la ordenanza N° 73/04, según el detalle siguiente:

- a) Por la introducción al Partido, se cobrará por cada colmena, el equivalente a 600 gramos/miel.-
 b) Guía de traslado de cajón con material vivo, producido en distrito, afuera del Partido. Equivalente a un kg/miel p/cajón.-
 c) Guía traslado miel en tambores que salen del Distrito, provenientes de Plantas de Extracción inscriptas, registradas o habilitadas por los organismos correspondientes.- Se cobrará el equivalente a un kg. de miel por tambor.-
 d) Guía por egreso del Distrito de miel en alzas cosecheras sin procesar:
 d-1) alzas standard-----Equivalente a un kg./Miel por alza.-
 d-2) ½ alzas y ¾ alza-----Equivalente a 600 grs./Miel por alza.-

CAPÍTULO XX TASA DE SERVICIOS PUBLICOS PARA LA PREVENCION DE SINIESTROS

ARTÍCULO 32°: Por los servicios a que se refiere el Título xx- Parte Especial, de la Ordenanza Fiscal, se determinarán los siguientes valores:

- a) Inmuebles Urbanos:

CARMEN DE PATAGONES

Zona 1: 0,42% de la Tasa Mínima Anual de Servicios Urbanos para la Zona 1.

Zona 2: 0,38% de la Tasa Mínima Anual de Servicios Urbanos para la Zona 2.
Zona 3: 0,36% de la Tasa Mínima Anual de Servicios Urbanos para la Zona 3.
Zona 4: 0,54% de la Tasa Mínima Anual de Servicios Urbanos para la Zona 4.
Zona 5: 0,90% de la Tasa Mínima Anual de Servicios Urbanos para la Zona 5.
Zona 6: 0,135% de la Tasa Mínima Anual de Servicios Urbanos para la Zona 6.

VILLALONGA

Zona 1: 0,42% de la Tasa Mínima Anual de Servicios Urbanos para la Zona 1.
Zona 2: 0,38% de la Tasa Mínima Anual de Servicios Urbanos para la Zona 2.
Zona 3: 0,56% de la Tasa Mínima Anual de Servicios Urbanos para la Zona 3.
Zona 4: 0,54% de la Tasa Mínima Anual de Servicios Urbanos para la Zona 4.
Zona 5: 0,90% de la Tasa Mínima Anual de Servicios Urbanos para la Zona 5.
Zona 6: 0,135% de la Tasa Mínima Anual de Servicios Urbanos para la Zona 6.

STROEDER

Zona 1: 0,42% de la Tasa Mínima Anual de Servicios Urbanos para la Zona 1.
Zona 2: 0,38% de la Tasa Mínima Anual de Servicios Urbanos para la Zona 2.
Zona 3: Eliminada por art. 8º - Ord. 148/04
Zona 4: 0,54% de la Tasa Mínima Anual de Servicios Urbanos para la Zona 4.
Zona 5: 0,90% de la Tasa Mínima Anual de Servicios Urbanos para la Zona 5.
Zona 6: 0,135% de la Tasa Mínima Anual de Servicios Urbanos para la Zona 6.

BAHÍA SAN BLAS

Zona 1: 0,42% de la Tasa Mínima Anual de Servicios Urbanos para la Zona 1.
Zona 2: 0,47% de la Tasa Mínima Anual de Servicios Urbanos para la Zona 2.
Zona 3: Eliminada por art. 8º - Ord. 148/04
Zona 4: 0,83% de la Tasa Mínima Anual de Servicios Urbanos para la Zona 4.
Zona 5: 0,139% de la Tasa Mínima Anual de Servicios Urbanos para la Zona 5.
Zona 6: 0,135% de la Tasa Mínima Anual de Servicios Urbanos para la Zona 6.

JUAN A. PRADERE

Zona 1: 0,42% de la Tasa Mínima Anual de Servicios Urbanos para la Zona 1.
Zona 2: 0,47% de la Tasa Mínima Anual de Servicios Urbanos para la Zona 2.
Zona 3: Eliminada por art. 8º - Ord. 148/04
Zona 4: 0,104% de la Tasa Mínima Anual de Servicios Urbanos para la Zona 4.
Zona 5: 0,174% de la Tasa Mínima Anual de Servicios Urbanos para la Zona 5.
Zona 6: 0,208% de la Tasa Mínima Anual de Servicios Urbanos para la Zona 6.

b) Inmuebles Rurales: Abonarán dos veces lo que corresponde en el inciso a) del presente artículo, para Inmuebles Urbanos de la Zona 1.-----

CAPÍTULO XXI CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR SALUD

ARTÍCULO 33º: Por la contribución especial por equipamiento hospitalario del Partido a que se refiere el vigésimo tercero de la Ordenanza Fiscal, fijase la siguiente Tasa:

- Del importe anual en concepto de Tasa por Servicios Urbanos un 15%.-----

CAPÍTULO XXII

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR EQUIPAMIENTO VIAL

ARTÍCULO 34°: Por la contribución especial por equipamiento Vial del Partido a que se refiere el Capítulo vigésimo cuarto de la Ordenanza Fiscal, fijase la siguiente Tasa:

Se abonara una tasa bimestral tomándose como base las siguientes alícuotas:

CANTIDAD DE HECTAREAS		IMPORTE FIJO	\$ SOBRE EXCEDENTE DE 134 HAS.
MAYOR QUE	MENOR O IGUAL A		
0	10	\$10.00	-
10	134	\$20.00	-
134	500	\$20.00	0.15
500	1500	\$30.00	0.13
1500	∞	\$60.00	0.11

CAPITULO XXIII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 35°: Los Contribuyentes que deseen abonar al inicio del Ejercicio el total de los importes que correspondan a las Tasas de Servicios Urbanos, Derechos de Cementerio y Tasa por conservación, reparación y mejorado de la Red Vial Municipal, en lo referente a servicios de limpieza y mantenimiento del mismo, obtendrán una bonificación del diez por ciento (10 %), en el importe total anual a abonar, en calidad de descuento por "cancelación anticipada".-----

ARTÍCULO 36°: Instruméntese un descuento del 15% (quince por ciento), para las Tasas Municipales como bonificación por concepto de pago en término antes del primer vencimiento, el que se denominará descuento por "buen contribuyente".-----

ARTICULO 37°: Los valores a aplicar por multas y contravenciones, son los que surgen del Código Contravencional - Ordenanza Municipal 110/92.-----

ARTICULO 38°: Derogase toda disposición de carácter tributario que se oponga a la presente.-----

ARTICULO 39°: Establézcase la vigencia de la presente Ordenanza a partir de su Promulgación.-----

ARTICULO 40°: Autorícese al Departamento Ejecutivo a redactar los nuevos textos ORDENADOS Y RENUMERACION de los artículos incorporados en las Ordenanzas Fiscal e Impositiva, respectivamente.-----

ARTICULO 41°: Cúmplase, regístrese, pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, comuníquese a quienes corresponda. Una vez cumplimentada la Ordenanza, gírese al Honorable Concejo Deliberante el Decreto de Promulgación. - - - - -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE PATAGONES, EN LA 4° SESIÓN ESPECIAL DEL DÍA 15/12/11. APROBADA POR MAYORIA. MEDIA SANCION DE LOS SEÑORES CONCEJALES. ORDENANZA PREPARATORIA.-

EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE PATAGONES EN LA 6° SESION ESPECIAL CON LA ASAMBLEA DE MAYORES CONTRIBUYENTES EL DÍA 27/12/11. SIENDO APROBADA POR MAYORIA DE SEÑORES CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES.-

FIRMADA: Nancy Minor- Presidente HCD.-
Dra. Yanina Laval – Secretaria HCD.-

REGISTRADO BAJO N° 1147.-

MODIFICADO SEGÚN ORDENANZA N°1149.

APROBADO POR MAYORIA DE EDILES Y MAYORES CONTRIBUYENTES EN LA 3° SESION EXTRAORDINARIA SEGUNDA CONVOCATORIA DEL DIA 01 DE MARZO DE 2012.-